



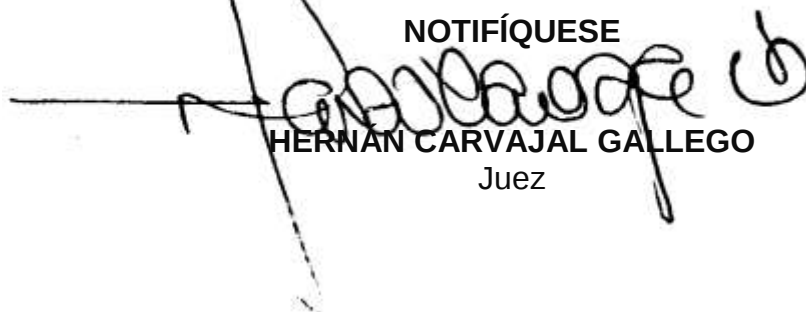
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 631304003001-2021-00300-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.287

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que el demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer de manera oficiosa, pues es una carga que le es propia, como lo es el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros de cuentas en la entidad Banco Popular.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f67dd2d7f1b62dce1be73ca3ba0bd66af93ef905f1993e14be23ef838d1187
Documento generado en 04/04/2024 09:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>